

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
YESA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2021**

ASISTENTES:

PRESIDENTE: D. Roberto Martínez Luyando

CONCEJALES: D. Carlos Moncada Sánchez

D^a. Idoia Ibáñez Villanueva

D. Rafael Arizcuren Murillo

D. Cesáreo Torrea Sanz

D^a María Leire Pérez Ichaso

D. Carlos Mena Torres

SECRETARIA: D^a María del Carmen Cuesta Chávarri

En Yesa, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 19:30 horas del jueves, día 9 de diciembre de dos mil veintiuno, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, con la asistencia de las personas mencionadas y asistidos por la secretaria que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia, previa comprobación por la secretaria del Ayuntamiento del cumplimiento del quorum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen el orden del día.

Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria de 7/10/2021.

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión ordinaria de fecha 7/10/2021, por disponer los señores corporativos de copia de la misma, entregada con anterioridad a este acto, adjunta a la convocatoria de la presente sesión.

Finalmente, el acta es aprobada por unanimidad de todos los miembros de la Corporación, lo cual supone la mayoría legalmente exigida.

Segundo.- Resoluciones de alcaldía 54/2021 a 55/2021.

La Sra. secretaria procede a la lectura de las resoluciones:

-Resolución nº54/2021 por la que conforme a las bases se realiza la modificación presupuestaria nº3 al presupuesto del 2021, incorporando el crédito del año 2020 correspondiente a la partida 1-1532-61900 "PAVIMENTACIÓN CALLE PROCESIÓN" por importe de 138.000 euros a la partida 87000 de Remanente de Tesorería para gastos generales y se informa al pleno.

-Resolución nº55/2021 por la que se deniega a Doña Yolanda Garbayo Alduan, con DNI 16014927G en representación de Construcciones Hnos. Garbayo Chivite S.L. con CIF nº B31066798 por improcedente la solicitud de devolución por parte del Ayuntamiento de Yesa de 29.894,30 euros correspondientes a parte del ICIO de ocho viviendas no ejecutadas en la licencia de obras concedida

con fecha de 21 de agosto de 2007 a la Promotora Etxebide S.L. para la construcción de 18 viviendas unifamiliares según proyecto elaborado por los arquitectos Tellechea y Fernández Militino.

Tercero.- Aprobación inicial de Estudio de Detalle en parcela 457 del polígono 1 de Yesa en carretera urbanización del inglés 5, a solicitud de Virginia Gómez y Daniel Spang.

Se presenta para su aprobación inicial el estudio de detalle en la parcela 457 del polígono 1 de Yesa, en la carretera urbanización del inglés nº5, a solicitud de D^a Virginia Gómez y D. Daniel Spang, para reajustar las alineaciones de edificación en la parcela con el fin de permitir la materialización del aprovechamiento urbanístico previsto en la misma en el planeamiento vigente acorde a las necesidades de la propiedad de esta parcela.

Se adjunta el informe técnico del arquitecto municipal en el que no se aprecia inconveniente urbanístico para la puesta en trámite del Estudio de Detalle por lo que se sigue el procedimiento establecido en el artículo 74 del texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LFOTU).

El Pleno del Ayuntamiento de Yesa, por unanimidad de todos los asistentes, lo cual supone la mayoría legamente exigida, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente el Estudio de detalle en parcela 457 del polígono 1 de Yesa, en la carretera urbanización del inglés nº5, a solicitud de D^a Virginia Gómez y D. Daniel Spang, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra por un plazo de 20 días.

SEGUNDO.- Notificar la presente a los interesados en c/ González Tablas 6, 4º Izda, 31004 Pamplona, así como en el correo vgomez@tallerescarlosgomez.com, y girar la tasa por tramitación de estudio de detalle.

TERCERO.- Notificar la presente al propietario de las parcelas colindantes, 356 y, 458 (Carlos Gómez Samper en calle Ezcaba 1, 31194 Arre, Navarra) y 459 del polígono 1 (Daniel Spang), incluidas en la unidad de ejecución colindante UE-6.

Cuarto.- Declaración de Geserlocal como ente instrumental del Ayuntamiento de Yesa.

Geserlocal S.L es una sociedad mercantil, creada y constituida por la FNMC y los Ayuntamientos de Sangüesa, Olite y Estella, para prestación del servicio de recaudación ejecutiva a las entidades locales de Navarra. En la actualidad Geserlocal viene desarrollando para estas entidades otros servicios complementarios incluidos en su objeto social.

La FNMC posee el 97% del capital y el 3% restante pertenece a tres municipios citados. Durante este tiempo Geserlocal ha venido prestando estos servicios a las entidades locales de Navarra en virtud de acuerdos de adjudicación adoptados conforme a la normativa de contratación.

Teniendo en cuenta la normativa vigente de contratación y las previsiones existentes sobre poderes adjudicadores y entes instrumentales, en especial la Directiva 24/2014, sobre Contratación Pública y Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra, se considera posible la atribución a esta Sociedad de la Condición de ente instrumental, además de respecto de los

ayuntamientos que participan directamente en su capital, de las entidades locales pertenecientes a la FNMC como titular mayoritario de la sociedad. A tal efecto se cumplen las condiciones exigidas para ello:

- 1.- La totalidad de su capital es público.
- 2.- Concurrencia de un control conjunto de la Sociedad por la FNMC y de las entidades locales asociadas a esta entidad, a través de la misma.
- 3.- Gesserlocal realiza la parte esencial de su actividad para las entidades locales respecto de las que ostente la atribución de medio.

En este sentido ha informado la Junta de Contratación Pública de Navarra, en su informe 1/2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Ejecutiva de la FNMC, acordó en su sesión de 14 de septiembre a tribuir a Gesserlocal la condición de ente instrumental de las entidades locales asociadas a la misma que así lo acuerden.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2.d) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra, el Pleno del Ayuntamiento de Yesa, por unanimidad de todos los asistentes miembros, lo cual supone la mayoría legamente exigida, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar a Gesserlocal, S.L como ente instrumental de la Entidad Local de Yesa a efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la precitada Ley Foral.

SEGUNDO.- Declarar que el ámbito al que se pueden circunscribir los encargos que se realicen sean las prestaciones correspondientes a la recaudación ejecutiva, gestión de multas, contabilidad, así como otras que encajen en su objeto social.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la FNMC, Gesserlocal y proceder a su publicación en el Portal de Contratación de Navarra.

Quinto.- Convenio de colaboración para el desarrollo turístico del Prepirineo y la Comarca de Sangüesa. Inclusión en la UGET (Unidades de Gestión de Espacios Turísticos) Prepirineo y Comarca de Sangüesa. Aprobación del gasto para 2022.

Se presenta el texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE DESTINO DEL PREPIRINEO Y LA COMARCA DE SANGUESA.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO DEL PREPIRINEO Y LA COMARCA DE SANGUESA

En Ansoain, a de de 2021

REUNIDOS:

De una parte, Aritz Burguete Blasco, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Aibar/Oibar.

De una parte, Jesús Antonio Esparza Iriarte, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cáseda.

De una parte, Ignacio Barber Zulet, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Eslava.

De una parte, Alejandro Egea Landarech, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ezprogui.

De una parte, Rubén Mateo Solanas, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Gallipienz.

De una parte, Laura Guindano Tainta, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Javier.

De una parte, José Javier Iribarren Pérez., Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Leache.

De una parte, Ignacio Iriarte Marco, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Lerga.

De una parte, Ricardo Murillo Delfa., Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Liédena.

De una parte, Florentino Aguas Arilla, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Petilla de Aragón.

De una parte, Jesús María Lecumberri Guembe, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Sada.
De una parte, Lucía Echegoyen Ojer, Alcaldesa, en nombre y representación del Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza.
De una parte, Roberto Martínez Luyando, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Yesa.
De una parte, José Javier Eslava Armendariz, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ibañeta.
De una parte, Elsa Plano Urdaci, Alcaldesa, en nombre y representación del Ayuntamiento de Izagaondoa.
De una parte, Koldo Albira Sola, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Lizoain.
De una parte, Roberto Zazpe Barriain, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Lónguida.
De una parte, Rocío Monclús Manjón, Alcaldesa, en nombre y representación del Ayuntamiento de Lumbier.
De una parte, José Manuel García Arostegui, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Monreal/Elo.
De una parte, Aitor Sola Ochotea, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Romanzado.
De una parte, Javier Ibiricu Astrain, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Unciti.
De una parte, Martín Felix Iriarte Vizcaya, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Urraúl Alto.
De una parte, Ana Jesús Iriarte Equisoain, Alcaldesa, en nombre y representación del Ayuntamiento de Urraúl Bajo.
De una parte, Mikel Iribarren Lacunza, Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Urroz-Villa.
De otra parte, Patxiku Irisarri Elizagoien, con D.N.I. 72671151 Y, y domicilio en Ansoain, Calle Berriobide 40 Oficina 001, en nombre y representación de la Asociación Cederna Garalur.

ANTECEDENTES

Todos ellos, reconociéndose competencia y capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio.

EXPONEN:

I

Que los Ayuntamientos arriba referidos, socios de Cederna Garalur, manifiestan su voluntad de desarrollar una estrategia territorial común en materia de turismo sostenible para que repercuta en el desarrollo socio-económico del Prepirineo y de la Comarca de Sangüesa.

II

Que es de interés de los Ayuntamientos arriba referenciados el compartir y utilizar los recursos comunes disponibles para realizar proyectos e iniciativas conjuntas, especialmente en lo que se refiere a promoción del destino, difusión de agenda de actividades y la puesta en marcha de proyectos estratégicos propios o en colaboración con la iniciativa privada y otros de interés general-

III

El presente Convenio se establece al amparo del contenido del Artículo 70 de la Ley Foral 6/90 de Administración Local de Navarra, según el cual se dice lo siguiente:

“Las administraciones locales de Navarra podrán cooperar entre sí a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

Dichos convenios o acuerdos contendrán los derechos y obligaciones de las partes suscribientes, las precisiones oportunas sobre su duración y disolución, y determinarán a utilizar para la realización de las actuaciones conjuntas y resolución de conflictos que pudieran plantearse”.

IV

El presente Convenio de colaboración responderá al objetivo de desarrollo turístico de las comarcas de Sangüesa y el Prepirineo, en concreto:

- 1.- Trabajar para la entidad turística de la UGET Prepirineo y Comarca de Sangüesa en el Desarrollo de sus diferentes planes turísticos*
- 2.- Dinamizar y gestionar el Plan de Sostenibilidad Turística de Destino.*
- 3.- Impulsar y desarrollar otros proyectos vertebradores del territorio de la UGET.*
- 4.- Hacer labores de promoción y difusión turística del territorio de la UGET.*
- 5.- Mantener y desarrollar la relación con la iniciativa privada turística del territorio.*
- 6.- Informar y comunicar sobre los planes de desarrollo turísticos de la UGET.*
- 7.- Participar en el desarrollo sostenible del Prepirineo y la Comarca de Sangüesa con el impulso de acciones y proyectos del ámbito turístico que respondan a los intereses de los Ayuntamientos involucrados.*
- 8.- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la toma de decisiones se produzca de una forma ágil, siempre con el apoyo técnico necesario.*
- 9.- Impulsar, fomentar y promover cualquier otra actividad para el desarrollo turístico del Prepirineo y la Comarca de Sangüesa, aprobada en los órganos de decisión y funcionamiento establecidos en el presente convenio.*

V

Que, visto lo anterior, los Ayuntamientos arriba indicados y la Asociación Cederna Garalur han establecido el presente Convenio para el desarrollo turístico del Prepirineo y de la Comarca de Sangüesa., que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: *Ámbito geográfico y denominación.*

El ámbito geográfico del presente convenio serán el Prepirineo y la Comarca de Sangüesa que integra, a su vez, los siguientes ámbitos: Aibar / Oibar, Cáseda, Eslava, Ezprogui, Gallipienzo / Galipentzu, Javier, Leache / Leatxe, Lerga, Liédena, Petilla de Aragón, Sada, Sangüesa / Zangoza, Yesa, Aoiz / Agoitz, Ibañeta, Izagaondoa, Lizoain-Arriasgoiti / Lizoain-Arriasgoiti, Lónguida / Longida, Lumbier, Monreal / Elo, Romanzado, Unciti, Urraúl Alto, Urraúl Bajo, Urroz-Villa.

En términos de comunicación se utilizará la denominación “UGET Prepirineo y Comarca de Sangüesa”.

SEGUNDA: Objeto del Convenio de Colaboración.

El objeto del Convenio de Colaboración es la promoción y el desarrollo turístico del Prepirineo y la Comarca de Sangüesa.

En este sentido, la finalidad del presente Convenio es definir los términos de la colaboración y la coordinación entre las entidades firmantes para así diseñar, planificar, programar y ejecutar acciones y proyectos que posibiliten el desarrollo turístico del Prepirineo y de la Comarca de Sangüesa.

Los ámbitos de actuaciones definidos por las partes son los siguientes:

- 1.- Trabajar para la entidad turística de la UGET Prepirineo y Comarca de Sangüesa en el Desarrollo de sus diferentes planes turísticos
- 2.- Dinamizar y gestionar el Plan de Sostenibilidad Turística de Destino.
- 3.- Impulsar y desarrollar otros proyectos vertebradores del territorio de la UGET.
- 4.- Hacer labores de promoción y difusión turística del territorio de la UGET.
- 5.- Mantener y desarrollar la relación con la iniciativa privada turística del territorio.
- 6.- Informar y comunicar sobre los planes de desarrollo turísticos de la UGET.
- 7.- Participar en el desarrollo sostenible del Prepirineo y la Comarca de Sangüesa con el impulso de acciones y proyectos del ámbito turístico que respondan a los intereses de los Ayuntamientos involucrados.

TERCERA: Órganos y medios para llevar a cabo el objeto y finalidad propuestos.

Las entidades firmantes, de acuerdo con el objeto y finalidad propuestos, acuerdan la creación de los siguientes órganos: Comisión de Seguimiento, Comisión de Seguimiento de la UGET, Personal Técnico.

Comisión de Seguimiento:

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter comarcal, en la que cada Ayuntamiento nombrará un representante político que tendrá voz y voto, siendo el valor del voto de cada Ayuntamiento respectivo el equivalente porcentual a su respectiva aportación económica en el ejercicio en vigor.
2. También formarán parte de la Comisión de Seguimiento, con voz sin voto, los Agentes de Desarrollo Local de Prepirineo y Comarca de Sangüesa, así como la gerencia de Cederna Garalur
3. Para la validez de la toma de decisiones por parte de la Comisión será preciso que las mismas cuenten con el voto favorable del 60% del valor de los votos, presentes y representados. En el caso de que un representante no pueda asistir el mismo podrá delegar su voto, bien en otro concejal de su propio Ayuntamiento o bien en el representante de otra entidad. La delegación de voto deberá hacerse por escrito.
4. Entre los/as miembros de la Comisión de Seguimiento se nombrará un responsable que será el encargado de hacer las convocatorias. Dicho nombramiento durará los mismos años que la legislatura. El/la Técnico/a de Turismo será la persona responsable de levantar las actas, preparar el borrador de los presupuestos y toda la documentación necesaria.
5. La función de la Comisión de Seguimiento será analizar las acciones y proyectos propuestos e informar de las mismas a los Ayuntamientos a los que representan. Asimismo, será la responsable de elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos y de la Liquidación de las cuentas de cada ejercicio.
6. Todos aquellos acuerdos que supongan una disposición económica a cargo de los arriba firmantes deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento con el voto favorable del 60% del valor de los votos presentes y representados. La Asociación Cederna Garalur no participará en dichas aportaciones económicas
7. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año y/o siempre que lo solicite al menos 1/5 parte de sus miembros.
8. La Comisión de Seguimiento se apoyará en el/la Técnico/a de Turismo contratado/a por la Asociación Cederna Garalur para el desarrollo y ejecución de las acciones previstas en el marco del proyecto.
9. A las reuniones también podrán asistir aquellas personas que sean invitadas, siempre que se haya comunicado previamente a los/as miembros de la Comisión su participación y que 1/5 parte de estos no hayan manifestado su oposición.

Comisión de Seguimiento de la UGET

1. Se elegirán a cuatro representantes de entidades locales para formar parte de la Comisión de Seguimiento de la UGET junto al/la técnico de Turismo, los Agentes de Desarrollo Local de Prepirineo y Comarca de Sangüesa, técnicos del Gobierno de Navarra y persona coordinadora de la UGET
2. Habrá dos representantes del Prepirineo y otros dos de la Comarca de Sangüesa.
3. La elección se realizará en una sesión de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio. Primero se presentarán las candidaturas y a continuación se votarán las candidaturas. El valor del voto de cada Ayuntamiento será el equivalente porcentual a su respectiva aportación económica en el ejercicio en vigor.
4. Formarán parte de la Comisión de Seguimiento de la UGET las dos candidaturas que más votos hayan recibido en cada Comarca.
5. La Comisión de Seguimiento de la UGET se reunirá al menos una vez cada tres meses.
6. A las reuniones también podrán asistir aquellas personas que sean invitadas, siempre que se haya comunicado previamente a los miembros de la Comisión su participación y que 1/5 parte de estos no hayan manifestado su oposición.
7. Las labores de coordinación, convocatoria levantamiento de actas y concreción de los acuerdos adoptados en la Comisión de Dinamización corresponderá al/la Técnico/a de Turismo.

CUARTA: Gestión económica y financiación de los costes de funcionamiento y actividad.

Se establecen los siguientes medios de financiación de los costes de funcionamiento y actividad:

-Aportación de los Ayuntamientos que suscriben el presente Convenio, para el año 2022, en función del tramo de número de habitantes:

<i>Tramos</i>	<i>Cuantía por entidad</i>
<i>Más de 1000 hab</i>	3800
<i>500 a 1000 hab</i>	2400
<i>150 a 500 hab</i>	1500
<i>Menos de 150 hab</i>	850

La Comisión de Seguimiento establecerá la naturaleza de estas aportaciones las cuales podrán ser ordinarias y excepcionales.

-Aportaciones de cualesquiera entidades públicas y/o privadas.

Se establece el siguiente medio de gestión y recaudación de las distintas aportaciones:

A la vista de las previsiones de gastos de cada ejercicio económico desde la Asociación Cederna Garalur se girarán las correspondientes cuotas a los Ayuntamientos que suscriben el presente Convenio las cuales serán ingresadas en una cuenta bancaria específica y exclusiva para esta finalidad desde la que se centralizarán todos los ingresos y gastos relacionados con la gestión y actividad aprobados por la Comisión de Seguimiento.

Estas cuotas se girarán dentro del primer trimestre de cada año.

El presupuesto anual se deberá aprobar antes del primer trimestre de cada año. Las cuotas arriba indicadas podrán modificarse según el procedimiento de funcionamiento descrito en el punto cinco de la estipulación tercera de este Convenio, que regula el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en relación a los acuerdos que supongan un desembolso para las entidades firmantes.

Se establece el siguiente procedimiento de funcionamiento:

La contratación del personal técnico como apoyo (inicialmente un/a Técnico/a de Turismo, la jornada por la que se le contrate dependerá de las cuantías económicas que finalmente se acuerden) se realizará desde la Asociación Cederna Garalur, entidad de la que dependerá desde el punto de vista legal. No obstante, en lo que respecta a la dependencia funcional dicho/a trabajador/a dependerá de la Comisión de Seguimiento y de la Comisión de Dinamización.

En lo que respecta al proceso de selección el mismo se realizará desde la Asociación Cederna Garalur, aunque se creará una Comisión específica al efecto en la que participará una representación de los Ayuntamientos que suscriben el presente Convenio.

Los ayuntamientos suscritos al presente Convenio aportarán una cuota "especial", para cubrir los gastos en caso de una indemnización por despido o cese de la actividad cuyo montante total no superará a 45 días por año trabajado.

QUINTA: *Duración del presente Convenio.*

La duración del presente Convenio se establece, inicialmente, hasta el día 31/12/2022. No obstante, la duración del mismo se podrá prorrogar por años sucesivos si existe acuerdo, aunque sea tácito, entre los Ayuntamientos participantes.

En el supuesto de que cualquier de los Ayuntamientos participantes decidiera desvincularse del presente Convenio deberá hacer constar su voluntad por escrito y de manera fehaciente mediante comunicación dirigida a la Comisión de Seguimiento con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento anual del Convenio. En caso contrario dicho Ayuntamiento no quedará eximido de sus obligaciones de aportar a los gastos del ejercicio siguiente.

En cualquier caso, la ruptura no tendrá efectos hasta el siguiente ejercicio económico.

SEXTA: *Los conflictos que puedan plantearse derivados del presente Convenio serán resueltos por la Comisión de Seguimiento.*

Aquellas cuestiones que no estén expresamente reguladas a través del presente Convenio se resolverán de acuerdo a los Estatutos de la Asociación Cederna Garalur.

Las decisiones de la comisión de seguimiento serán recurribles ante la Junta general de la Asociación Cederna Garalur y estas tendrán abierta la vía administrativa y/o contencioso administrativa al igual que el resto de decisiones de la entidad.

Visto lo anteriormente expuesto los representantes de las entidades arriba referidas firman el presente convenio en Ansoain a ..."

Para poder acceder a las subvenciones de Next Generation es complicado sobre todo para los municipios pequeños por lo que las actuaciones se van a realizar por medio de las **Unidades de Gestión de Espacios Turísticos (UGET)**, y Yesa tendría que unirse al UGET Prepirineo y Comarca de Sangüesa . En este caso se encomienda a Cederna Garalur las actuaciones de desarrollo turístico de la zona para lo cual será necesario contratar a una persona (técnico) y que cada municipio pague una parte. A Yesa le correspondería pagar unos 1.500 euros. El convenio tendrá vigencia hasta diciembre de 2.022. Hay que nombrar representante y sustituto y decidir si Yesa presenta candidatura y en su caso la persona nombrada.

El Pleno del Ayuntamiento de Yesa, por unanimidad de todos sus miembros, lo cual supone la mayoría legamente exigida, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adherirse a la unidad de gestión de espacios turísticos UGET Prepirineo - Comarca de Sangüesa.

SEGUNDO.- Aprobar la encomienda a Cederna Garalur para la contratación de un/a técnico/a de turismo, según los términos del Convenio de colaboración para el desarrollo turístico de destino del prepirineo y la comarca de Sangüesa.

TERCERO.- Aprobar el contenido de dicho convenio.

CUARTO.- Facultar a la alcaldía para la firma de cuanta documentación fuera precisa suscribir en aplicación y desarrollo del presente acuerdo.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efecto.

SEXTO.- En cumplimiento de dicho Convenio:

- Habilitar una partida presupuestaria de 1.500 euros con cargo al ejercicio 2022 para hacer frente a los gastos derivados de la firma del citado convenio.

- Nombrar a Doña María Leyre Pérez Ichaso como representante de este Ayuntamiento en la Comisión de Seguimiento de dicho Convenio. En su defecto, podrá acudir como sustituto D. Carlos Mena Torres.

- Presentar candidatura y nombrar a Doña María Leyre Pérez Ichaso como persona candidata para formar parte de la comisión de Seguimiento de la UGET, según lo marcado en el Convenio citado.

Sexto.- Aprobación Definitiva Convenio de Gestión de Permuta de parte de parcela 923/2 con parte de parcela 766/2 a solicitud de Javier Martínez Ochoa.

Con fecha 4 de noviembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 253, la aprobación inicial del convenio urbanístico de Gestión de permuta entre Don Javier Martínez Ochoa, y el Ayuntamiento de Yesa con objeto de compensar el exceso de cesión realizado (23,85 metros cuadrados) conforme al Plan Municipal, mediante permuta con parte de la parcela sobrante 766 del polígono 2 de titularidad municipal. En el expediente consta el informe favorable del arquitecto municipal.

“CONVENIO URBANÍSTICO

En Yesa, a de 2021.

REUNIDOS

De una parte D. Roberto Martínez, alcalde-presidente del AYUNTAMIENTO DE YESA facultado para este acto por Acuerdo de la mencionada Corporación Municipal.

De otra parte D. Javier Martínez Ochoa, con D.N.I. nº 7261888H actuando en nombre propio, en calidad de propietario de la parcela catastral 923 del polígono 2, en el término municipal de Yesa.

Las dos partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir el presente Convenio y,

EXPONEN

PRIMERO.- D. Javier Martínez Ochoa es titular de la parcela catastral 923 del polígono 2 de Yesa, tal y como consta en la cédula parcelaria del Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra y copia de escritura, que se incorporan como Anexo Documental Nº 1 y 2 del presente documento.

SEGUNDO.- La parcela catastral 923 del polígono 2, situada en el casco antiguo de Yesa, tiene una superficie de 105,30 m² según documentación obrante en el Servicio de Riqueza Territorial.

TERCERO.- Según el Plan General Municipal vigente en Yesa, la citada parcela 2-923 está clasificada como suelo urbano consolidado. La cesión prevista para ampliación de viales, según medición del plano de ordenación, es de 34'38 m², que sobre el total de la finca de 105'30 m² supone un porcentaje del 32'65%.

De acuerdo con el artículo 96 del texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la cesión máxima gratuita en suelo urbano consolidado es del 10%, en este caso 10'53 m², por lo que hay un exceso de cesión de 23'85 m².

Esta cesión de más según la legislación urbanística vigente no sería gratuita, por lo que procede compensar al propietario, con el pago del justiprecio u otras fórmulas que se pacten.

D. Javier Martínez Ochoa, solicita ante el Ayuntamiento de Yesa la permuta por el exceso de cesión urbanística en la parcela 2-923 (23,85 m²), con parte de la parcela sobrante 766 del polígono 2 de titularidad municipal.

CUARTO.- La Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo establece la posibilidad de regular la manera en que se obtienen los terrenos de cesión cuando no es conforme a lo legalmente establecido mediante los Convenios de Gestión, que tienen por objeto los términos y las condiciones de la ejecución del planeamiento territorial o urbanístico, sin que de su cumplimiento pueda derivarse ninguna alteración de dicho planeamiento. En este caso se trata de regularizar el exceso de superficie cedida cuando debe ser el 10% de la superficie total de la finca.

QUINTO.- Para la consecución de las finalidades descritas en los expositivos anteriores, con el fin de conjugar los legítimos intereses particulares, y al amparo de lo preceptuado en los artículos 23 y siguientes de la LFOTU, suscriben el presente Convenio urbanístico de Gestión de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- D. Javier Martínez Ochoa se compromete a la cesión de lo previsto en el PGM para ampliación de viales en la parcela 2-923 de 34,38 m², que sobre el total de la finca de 105,30 m² supone un porcentaje del 32,65%.

Se propone la permuta del exceso de cesión obligatoria por una parte de la parcela 2-766 que no afectará a la parte calificada como espacio libre público y será de la misma superficie que el exceso a compensar (23'85 m²) puesto que se considera que ambas parcelas a permutar tienen similares condiciones de emplazamiento y régimen urbanístico.

En cuanto a su valoración, se adopta el método de comparación, aplicando el precio de venta de las parcelas de similar tamaño que se ha realizado recientemente en esta zona, homogeneizado por sus características específicas de situación, forma y superficie. Por todo ello, se adopta un valor de 40 €/m², que aplicado a la superficie afectada de 23'85 m², resulta una tasación de 954 euros.

Las operaciones civiles y registrales resultantes de este convenio tendrán el tratamiento fiscal y registral de los actos de reparcelación.

Se une al presente convenio como parte integrante del mismo y Anexo Documental N° 3, el informe del arquitecto municipal 43/21, de 5 de octubre de 2021.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Yesa se compromete a tramitar y aprobar con la mayor celeridad el presente Convenio Urbanístico, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

TERCERA.- En caso de no tramitarse o aprobarse definitivamente el citado documento urbanístico por causas ajenas al presente Convenio, éste quedará sin efecto.

CUARTA.- El presente Convenio ostenta a todos los efectos naturaleza jurídico-administrativa.

Y en prueba de conformidad suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento:

Por la Propiedad:

Fdo.: _____

Fdo.: D. Javier Martínez Ochoa”

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones, procede su aprobación definitiva.

El Pleno del Ayuntamiento de Yesa, por seis votos a favor con la abstención del Sr. alcalde por ser parte interesada, lo cual supone la mayoría legamente exigida, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Convenio de Gestión de permuta.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

TERCERO.- Tramitar la modificación catastral y registral y notificar la presente al interesado a los efectos oportunos.

Séptimo.- Aprobación Inicial ordenanza de vehículos de tracción mecánica.

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, tras la modificación añadida por la Ley Foral 3/2019, permite realizar una serie de bonificaciones en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, pero para la aplicación de las mismas, es necesaria la aprobación de una ordenanza. Se incluye en la misma las no sujeciones al impuesto, así como las exenciones y bonificaciones.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE YESA

Artículo 1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Yesa, se regirá por lo establecido en la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra o normativa que la sustituya.

Artículo 2.- No quedarán sujetos al impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Artículo 3.- Estarán exentos del impuesto:

1.- Los vehículos especialmente adaptados.

2.- Los vehículos matriculados a nombre de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y, además, alguna de las siguientes circunstancias:

1º Presentar movilidad reducida conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad.

2º Presentar déficit cognitivo, intelectual o trastorno mental.

3º Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

4º Ser menor de edad.

La exención se limitará a un vehículo por persona.

Para poder gozar de las exenciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de beneficio.

Artículo 4. Se establecen, de conformidad con el artículo 162.4 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, las siguientes bonificaciones sobre la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

a) Una bonificación del 30 por 100 para los “vehículos ECO”.

b) Una bonificación del 75 por 100 para los “vehículos 0 emisiones”.

Artículo 5. Se consideran “vehículos ECO”:

Los turismos y comerciales ligeros, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40 km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, además deberán cumplir los siguientes parámetros, Vehículos con combustible gasolina con nivel de emisiones EURO 4/IV, 5/V o 6/VI o combustible diésel con nivel de emisiones EURO 6/VI.

Los vehículos de más de 8 plazas y transporte de mercancías, clasificados en el Registro de Vehículos como híbridos enchufables con autonomía <40 km, híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, además deberán cumplir que el nivel de emisiones del vehículo sea EURO 6/VI, indistintamente del tipo de combustible.

Los vehículos ligeros (categoría L), clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía <40 km o vehículos híbridos no enchufables (HEV).

En todo caso, deberán cumplir los criterios de la etiqueta C.

Artículo 6. Se consideran “vehículos 0 emisiones”: los ciclomotores, triciclos, cuadríciclos y motocicletas; turismos; furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

Artículo 7. Para la aplicación de cualquiera de las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza, el sujeto pasivo del impuesto deberá solicitarla acompañando la documentación que acredite que el vehículo para el que la solicita se encuentra dentro de los supuestos susceptibles de bonificación.

Comprobada la concurrencia del supuesto de bonificación, por el Ayuntamiento se expedirá un documento que acredite este extremo, aplicándose la bonificación a partir del siguiente trimestre natural al de la fecha de solicitud de la bonificación por parte del sujeto pasivo, prorrateándose a estos efectos la cuota del impuesto por trimestres naturales.

Artículo 8. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, a partir de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Navarra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

El procedimiento para su aprobación es conforme a lo señalado en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

El Pleno del Ayuntamiento de Yesa, por unanimidad de todos sus miembros, lo cual supone la mayoría legamente exigida, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO .- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Yesa.

SEGUNDO.- Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra (BON) y en el tablón de anuncios de Yesa del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el Pleno. No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, se publicará tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el BON.

Octavo.- Aprobación inicial ordenanza de contribución territorial.

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, tras la modificación añadida por la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, permite realizar una serie de bonificaciones en el impuesto de Contribución Territorial, pero para la aplicación de las mismas, es necesaria la aprobación de una ordenanza que se presenta ahora para su aprobación.

Se trata de bonificar hasta el 50 por 100 de la cuota del impuesto, según tramos de renta, cuando se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad. Tal bonificación se aplicará únicamente a la unidad urbana de uso residencial que constituya la residencia habitual. Esta bonificación será aplicada, igualmente, a los contribuyentes con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso mínimo vital. Los beneficiarios en todo caso deberán estar empadronados en Yesa con una antigüedad de al menos 3 años previos al 1 de enero del año en que se realiza la solicitud. Las bonificaciones se deberán solicitar por los antes del 1 de marzo del periodo impositivo en que haya de surtir efecto, aportando obligatoriamente la documentación que se solicita.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE YESA

Legislación aplicable: Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 1º. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II, artículos 133 a 158, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2º. Hecho imponible y supuesto de no sujeción

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

De una concesión administrativa sobre los propios bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

De un derecho real de superficie.

De un derecho real de usufructo.

Del derecho de aprovechamiento y disfrute mediante contraprestación de los bienes comunales.

Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles los definidos como tales en la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial de Navarra y de los Catastros.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que corresponde a cada uno de ellos su exacción por el valor que resulte de la aplicación de la Ponencia Supramunicipal o de las Ponencias Municipales de Valoración que le afecten.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, el Gobierno de Navarra podrá aprobar una Ponencia de Valoración Supramunicipal Parcial para establecer los métodos y parámetros que permitan asignar un valor a aquellas infraestructuras que afecten a dos o más términos municipales.

No están sujetos a este impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público hidráulico, siempre que sean de uso o aprovechamiento público y gratuito. Estarán sujetas las autovías y otras infraestructuras afectadas por el denominado peaje en la sombra.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de las entidades locales en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de bienes inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales y los comunales, exceptuados los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3º. Exenciones

Disfrutarán de exención del impuesto los siguientes bienes:

Los que sean propiedad de la Comunidad Foral, del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, que estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana o a los servicios educativos, sanitarios y penitenciarios.

Los edificios y terrenos destinados a centros en que se imparta educación universitaria, así como los de los centros concertados que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Los de la iglesia católica y las asociaciones confesionales no católicas, legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Española, en los términos del correspondiente acuerdo

Los de la Cruz Roja Española.

Los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a lo dispuesto en los Convenios internacionales.

Los de aquellos organismos o entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios internacionales.

Los terrenos ocupados por líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén destinados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Los declarados expresa e individualizadamente bienes de interés cultural al amparo de lo dispuesto en el Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, o monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del patrimonio histórico español; así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualquier clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro que delimita las zonas arqueológicas, sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

De los sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

La totalidad de los bienes de cada sujeto pasivo, sitos en un término municipal, cuando la suma de sus valores catastrales sea inferior a 1.202,02 euros. Esta cantidad podrá ser actualizada en las Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades jurídicas por ella creadas para el cumplimiento de sus fines, estarán exentas, en todo caso, por aquellos bienes afectas a un uso o servicio público.

Las mancomunidades de planificación general, comarcas, y mancomunidades, así como las entidades jurídicas por ellas creadas para el desarrollo de sus fines en que esté integrado el Ayuntamiento, estarán exentas de la contribución territorial.

Aquellas otras establecidas por Ley Foral.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

La condición de sujeto pasivo recae en todo caso sobre el titular del derecho en la fecha de devengo del Impuesto, con independencia del momento en que, en su caso, se produzca el acceso al Catastro de la variación jurídica por cambio de titular en los términos establecidos en la Ley Foral de la Riqueza Territorial de Navarra y de los Catastros.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del Impuesto, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5º. Base imponible

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, se dará a conocer y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial de Navarra y de los Catastros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 143.5 de Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 6º. Base liquidable

Acta a aprobar en pleno de 11 de febrero de 2022

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 7º. Reducciones en la base.

Cuando como consecuencia del procedimiento de modificación colectiva de valores catastrales, derivado de la aprobación de una Ponencia de Valores total, resulte un incremento en el promedio de todos los valores respecto del promedio de los valores anteriores en un porcentaje superior al 25 por 100 de este último, el Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar unas reducciones en la base imponible del Impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Foral 2/1995. De 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 8º. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen a que se refiere el apartado siguiente.

El tipo de gravamen deberá estar comprendido entre el 0,25 y el 0,50 por 100.

Todo ello sin perjuicio a lo establecido en Disposición Transitoria 9ª y Disposición Final 2ª de la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra

El tipo de gravamen será único para todo el término municipal y será el que consta en ANEXO 1.

Artículo 9.- Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Los acuerdos relativos a los beneficios previstos en el párrafo anterior serán adoptados, a instancia de parte.

El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del año de terminación de las obras, sin que pueda exceder de tres años a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

2.- Gozarán de una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota del impuesto, según los tramos de renta que se indican, cuando se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad. Tal bonificación se aplicará únicamente a la unidad urbana de uso residencial que constituya la residencia habitual.

Esta bonificación será aplicada, igualmente, a los contribuyentes con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso mínimo vital.

Los beneficiarios en todo caso deberán estar empadronados en Yesa con una antigüedad de al menos 3 años previos al 1 de enero del año en que se realiza la solicitud.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que no haya transcurrido un plazo máximo de cinco años desde la aprobación o desde la última revisión de la Ponencia de Valoración total del municipio.

En todo caso, las rentas del sujeto pasivo, excluidas las exentas, no podrán superar cuatro veces el salario mínimo interprofesional.

Tramos de renta y porcentaje de bonificación

Tramo de renta	% Bonificación
Renta per cápita <5.000 €	50%
Renta per cápita entre 5.001 € y 8.000 €	40%
Renta per cápita entre 8.001 € y 10.000 €	30%
Renta per cápita entre 10.001 € y 15.000 €	20%
Renta per cápita entre 15.001 € y 20.000 €	15%
Renta per cápita entre 20.001 € y menor o igual a 4 veces el SMI	10%

3.- Para el cálculo de los anteriores porcentajes de bonificación, en función a los tramos de renta, se tendrán en cuenta los ingresos familiares brutos (suma de la base imponible general y la base imponible especial por saldo neto de incrementos patrimoniales - casillas 507 y 524 del actual modelo de la declaración de IRPF) (o en su caso suma de las casillas 507, 8810 y 8808 menos la casilla 708 de la declaración de la renta) y se dividirá entre el número de personas que conforman la unidad familiar.

4.- Las bonificaciones reguladas en el apartado 2, que tienen carácter rogado, sólo serán aplicables para un solo bien inmueble por el titular de este beneficio fiscal, tendrán validez únicamente en el ejercicio en que sean otorgadas y deberán ser solicitadas antes del 1 de marzo del periodo impositivo en que haya de surtir efecto, aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

4.1. Bonificación vivienda que constituya el domicilio habitual de sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares familia numerosa; o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad:

Solicitud firmada, declarando que la unidad urbana de uso residencial cuya bonificación está solicitando constituye la residencia habitual de la unidad familiar.

Certificado, título o tarjeta oficial expedido por la Administración competente el que se acredite que, en el momento del devengo del impuesto del ejercicio, esto es 1 de enero, el sujeto pasivo tiene la condición de titular de familia numerosa, titular de familia monoparental o en situación de monoparentalidad.

Fotocopia de la última declaración o declaraciones del Impuesto de la Renta de la Personas Físicas de todos los miembros que conforman la unidad familiar; o bien, certificado de la Hacienda Foral de no haberse efectuado dicha declaración, en el supuesto de que no estuviesen obligados a presentarla. En su defecto, el solicitante presentará una Declaración Jurada de los ingresos familiares brutos obtenidos, justificándolo documentalmente.

Certificado de empadronamiento con una antigüedad de al menos tres años anteriores al 1 de enero del año en que se realice la solicitud.

4.2. Bonificación vivienda que constituya el domicilio habitual de sujetos pasivos con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso Mínimo Vital:

Solicitud en la que se haga constar la referencia catastral con indicación de la unidad urbana correspondiente a la vivienda y el domicilio del bien inmueble para el que se pretenda la bonificación.

Fotocopia de la última declaración o declaraciones del Impuesto de la Renta de la Personas Físicas de todos los miembros que conforman la unidad familiar; o bien, certificado de la Hacienda Foral de no haberse efectuado dicha declaración, en el supuesto de que no estuviesen obligados a presentarla. En su defecto, el solicitante presentará una Declaración Jurada de los ingresos familiares brutos obtenidos, justificándolo documentalmente.

Certificado de empadronamiento con una antigüedad de al menos tres años anteriores al 1 de enero del año en que se realice la solicitud.

5. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas. Con independencia de cuanto antecede, el Ayuntamiento podrá exigir cuantos medios de prueba estime necesarios para comprobar los ingresos familiares reales de cada solicitante.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar cualquier variación que se produzca y que tenga cualquier trascendencia a efectos de esta bonificación.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario estar al corriente en el pago de las deudas con el Ayuntamiento.

La solicitud se presentará en el primer trimestre de cada año, no siendo necesario presentar los documentos en los que no se ha producido ninguna modificación respecto al año anterior.

Artículo 10º. Período impositivo y devengo

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

El período impositivo coincide con el año natural. No obstante, la cuota podrá ser fraccionada en períodos inferiores.

Las modificaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se originó la obligación de declarar a que se refiere la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial de Navarra y de los Catastros.

Los valores resultantes de la modificación jurídica consistente en la aprobación de una Ponencia de Valores o de la calificación o descalificación de un bien como especial tendrán efectividad conforme a lo dispuesto en la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial de Navarra y de los Catastros.

Artículo 11º. Afección al Pago

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 134 y 137 de la Ley Foral 2/1995, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto.

La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos exigirá acto administrativo notificado reglamentariamente, pudiendo el adquirente hacer el pago, dejar que prosiga la actuación o reclamar contra la liquidación practicada o contra la procedencia de dicha derivación.

La derivación tendrá como límite la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto y referidos a los bienes cuya titularidad sea objeto de cambio.

Artículo 12º. Gestión del Impuesto y revisión

El Impuesto se gestionará por el Ayuntamiento a partir de los datos del Catastro configurado conforme a lo señalado en los artículos 9 y 21 de la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, y contendrá la siguiente información relativa a los bienes inmuebles: identificación y localización del bien, identificación y domicilio fiscal del titular, valor catastral y demás elementos necesarios para la exacción del impuesto.

Con base en los datos a que se refiere el apartado 1, y con anterioridad al día 31 de marzo de cada año, el Ayuntamiento practicará las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias y emitirán los documentos de cobro correspondientes, con referencia expresa del valor catastral del bien sobre el que se ha aplicado el tipo impositivo, indicando, cuando resulten aplicables las reducciones en la base imponible en el artículo 7 de esta Ordenanza, esta circunstancia, así como la extensión temporal de las citadas reducciones. Los documentos de cobro también indicarán el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria, así como los medios de impugnación.

Las liquidaciones posteriores al alta en el catastro no precisarán de notificación individual y podrán notificarse colectivamente mediante edictos que así lo adviertan, cuando sean idénticas a las del período impositivo inmediato anterior, o cuando las variaciones que se produzcan tengan carácter general. Los edictos deberán indicar la fecha final del plazo de pago del recibo periódico correspondiente, y los recursos que procedan contra las liquidaciones.

En los supuestos en que, con posterioridad a la emisión de los documentos de cobro, resulte acreditada la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral en la fecha del devengo del impuesto, las liquidaciones practicadas tendrán carácter de provisionales, procediéndose a efectuar la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

Los sujetos pasivos estarán facultados para impugnar, utilizando cualquiera de las vías de impugnación a que se refiere el artículo 333 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, la liquidación practicada.

En lo referente a la base imponible, y para el supuesto de que no se hubiera recurrido el valor del bien comunicado o notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, también podrá impugnarse en este momento el valor catastral, pero únicamente cuando se haya producido una alteración respecto del valor catastral que fue tomado como base imponible de la Contribución Territorial del período impositivo inmediato anterior, y dicha alteración no sea consecuencia de variaciones efectuadas con carácter general.

La interposición de los recursos previstos en este apartado no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Cuando se interponga recurso de reposición ante el Ayuntamiento y en el mismo se impugne la base imponible del Impuesto, por aquél se solicitará informe vinculante de la Hacienda Tributaria de Navarra relativo al valor catastral del bien, suspendiéndose el plazo de resolución del recurso hasta tanto no se remita a la entidad local el citado informe. A su recepción, se reanuda dicho plazo, debiendo decidirse al resolver el recurso cuantas cuestiones plantee el procedimiento.

El Tribunal Administrativo de Navarra no es competente para resolver recursos de alzada contra actos de las entidades locales relativos a la Contribución Territorial cuando el objeto de la impugnación de la base imponible sea el valor establecido por la Hacienda Tributaria de Navarra para el respectivo inmueble.

Cuando se produzca el incumplimiento por parte de los contribuyentes de la obligación de efectuar la declaración de modificación catastral prevista en la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros en Navarra, una vez plasmada en el Catastro la modificación efectuada, se procederá a la exacción del Impuesto correspondiente a los períodos impositivos anteriores no prescritos.

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior se procederá, en su caso, a practicar la correspondiente devolución de los ingresos indebidamente efectuados por quien no debiera haber ostentando la condición de sujeto pasivo, respetándose, en todo caso, el plazo de prescripción para efectuar dicha devolución.

En el supuesto de existencia de litigio acerca del bien o del titular del derecho sometido a gravamen la Administración tributaria podrá considerar como tales los que figuren en los Catastros, practicándose liquidaciones provisionales, las cuales serán modificadas o elevadas a definitivas cuando se dicte sentencia judicial firme o de cualquier otro modo se dé por finalizado el litigio.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, a partir de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Navarra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO 1

El tipo de gravamen que se establece, a partir del 1 de enero de 2021 es del 0,23%.”

Se tramita conforme al procedimiento señalado en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

El Pleno del Ayuntamiento de Yesa, por unanimidad de sus miembros, lo cual supone la mayoría legamente exigida, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Yesa.

SEGUNDO.- Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra (BON) y en el tablón de anuncios de Yesa del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el Pleno. No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, se publicará tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el BON.

Noveno.- Aprobación Inicial ordenanza de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, tras la modificación añadida por la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, permite realizar una serie de bonificaciones en el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, pero para la aplicación de las mismas, es necesaria la aprobación de una ordenanza que se presenta ahora para su aprobación.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRES CONTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE YESA

Artículo 1. La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II, artículos 167 a 171, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2. Bonificaciones.

Se establece, de conformidad con el artículo 170 bis de la misma ley:

Una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en edificios existentes -en los que no sea de aplicación la exigencia en esta materia por el Código Técnico de la Edificación- a los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables. La bonificación se realizará a la partida que corresponda a los sistemas incorporados.

La aplicación de esta bonificación condiciona a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación tiene carácter rogado, acordándose su concesión por la Alcaldía, previa solicitud del sujeto pasivo.

Las solicitudes se presentarán en este Ayuntamiento en los impresos que a tal efecto se establezcan, juntamente con la solicitud de licencia de obras y requerirán informe técnico previo a la aprobación de las mismas.

Artículo 3.- Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, a partir de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Navarra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. ANEXO 1

El tipo de gravamen que se establece, a partir del 1 de enero de 2021 es del 4%.”

Se tramita conforme al procedimiento señalado en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

El Pleno del Ayuntamiento de Yesa, por unanimidad de sus miembros, lo cual supone la mayoría legamente exigida, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Yesa.

SEGUNDO.- Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra (BON) y en el tablón de anuncios de Yesa del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el Pleno. No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, se publicará tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el BON.

Décimo.- Impuestos, tasas y precios públicos 2022

El Sr. alcalde presenta los impuestos tasas y precios públicos para el año 2022. Para la contribución Territorial, de momento no se cumple la ley que establece un mínimo de un 0,25% por lo que se incrementa un 0,01%, quedando en 0,23%. Se incrementará progresivamente hasta llegar al mínimo del 0,25% exigido en 2024. Se incorporan bonificaciones para familias numerosas o monoparentales. Para el IAE se mantiene igual y quedan exentos los sujetos pasivos que tengan un

importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. Igualmente se aplican nuevas exenciones y bonificaciones en circulación, y en el ICIO. La Plusvalía se actualiza conforme a los índices establecidos en la nueva ley, aplicando el tipo mínimo de gravamen del 8%.

De acuerdo con el art. 64 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Forales, el Pleno del Ayuntamiento de Yesa, por unanimidad de todos sus miembros, lo cual supone la mayoría legamente exigida, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar los tipos impositivos y mantener las tasas y precios públicos a regir desde el 1 de enero de 2022

- Contribución territorial: 0,23 %. Se aplicarán las bonificaciones establecidas en la nueva ordenanza para las viviendas de familias numerosas o monoparentales.

- Impuesto de actividades económicas o licencia fiscal: índice de ponderación 1,4. Quedarán exentos los sujetos pasivos que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o circulación: Tarifa oficial. Se aplicarán las exenciones y bonificaciones establecidas en la nueva ordenanza para vehículos de tracción mecánica del ayuntamiento de Yesa.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: 4%. Se mantiene y se añade la aplicación de las bonificaciones establecidas en la nueva ordenanza reguladora del ICIO del ayuntamiento de Yesa.

- Impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o Plusvalía: se señalan los coeficientes adaptados a la modificación de la ley foral de haciendas Locales de Navarra. Tipo de gravamen 8%.

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE	TIPO
igual o superior a 20 años	0,55	8%
19 años	0,20	8%
18 años	0,20	8%
17 años	0,06	8%
16 años	0,06	8%
15 años	0,06	8%
14 años	0,06	8%
13 años	0,06	8%
12 años	0,06	8%
11 años	0,06	8%
10 años	0,06	8%
9 años	0,12	8%
8 años	0,19	8%
7 años	0,35	8%
6 años	0,41	8%
5 años	0,33	8%
4 años	0,26	8%
3 años	0,18	8%
2 años	0,11	8%
1 año	0,13	8%
inferior a 1 año	0,06	8%

Tasas y precios públicos a regir desde el 1 de enero de 2022, se mantienen, sin existir ninguna modificación en las ordenanzas.

SEGUNDO.- Proceder ex artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, a la publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y mediante edictos, en el tablón de anuncios municipal. Este acuerdo entrará en vigor a 1 de enero de 2022.

Undécimo.- Modificaciones presupuestarias 2021, números 4, 5 y 6.

Modificación presupuestaria N° 4 al Presupuesto 2021

Modalidad de suplemento de crédito, según la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales y Decreto Foral 270/98 que la desarrolla en materia de presupuesto y gasto público.

GASTOS A MODIFICAR:

Partida	Concepto	Cantidad
	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	
1-1532-61900	PAVIMENTACIÓN CALLE PROCESIÓN	5.000,00 €
1-2410-13102	SNE EMPLEO SERV. MULTIPLES	1.500,00 €
1-2410-16000	S.SOCIAL TRABAJADORES FOMENTO EMPLEO	2.000,00 €
1-34201-62700	INFORMATIZACIÓN BOMBAS PISCINAS	3.100,00 €
	TOTAL GASTO A MODIFICAR	11.600,00 €

FINANCIACIÓN:

Partida	Concepto	Cantidad
1 87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	11.600,00
	TOTAL FINANCIACIÓN	11.600,00 €

Modificación presupuestaria N° 5 al Presupuesto 2021

Modificación del Presupuesto 2021, en la modalidad de crédito extraordinario, según la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales y Decreto Foral 270/98 que la desarrolla en materia de presupuesto y gasto público.

GASTOS A MODIFICAR:

Partida	Concepto	Cantidad
	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	
1- 34201-6230002	COMPRA LIMPIAFONDOS PISCINA	2.700,00 €
1-34201-62200	CASETA DEPÓSITO PISCINAS	6.000,00 €
1-1532-60903	OBRA TRAVESÍA YESA	5.000,00 €
1-9200-62900	CAÑÓN CALEFACCIÓN	4.500,00 €
	TOTAL - GASTO A MODIFICAR	18.200,00 €

FINANCIACIÓN:

Partida	Concepto	Cantidad
1 87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	18.200,00
	TOTAL FINANCIACIÓN	18.200,00 €

Modificación presupuestaria N° 6 al Presupuesto 2021

Modificación del Presupuesto 2021, en la modalidad de suplemento de crédito, según la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales y Decreto Foral 270/98 que la desarrolla en materia de presupuesto y gasto público.

La implantación de la administración electrónica se financia con una subvención que se ha solicitado y ha sido concedida.

GASTOS A MODIFICAR:

Partida	Concepto	Cantidad
	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	
1-9200-64102	ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	1.400,00
	TOTAL GASTO A MODIFICAR	1.400,00 €

FINANCIACIÓN:

Partida	Concepto	Cantidad
1 7508003	SUBVENCIÓN ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	1.400,00
	TOTAL FINANCIACIÓN	1.400,00 €

SE ACUERDA, por unanimidad de todos los miembros presentes, lo cual supone la mayoría absoluta legalmente exigida:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las modificaciones presupuestarias 2021, 4 a 6.

SEGUNDO.- Publicar el anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y exponer el expediente en Secretaría durante 15 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.

Duodécimo.- Tráfico pesado. Acuerdos que procedan.

El Sr. alcalde señala que es complicado establecer una ordenanza para los aparcamientos de camiones porque la sanción al no tener policía local es muy dudosa. En municipios grandes has ordenanzas muy complejas que regulan el tráfico en general, y en los municipios pequeños este tema se afronta en muchos de ellos con la colocación de señales de prohibido el estacionamiento en todo el término municipal por lo que podríamos proceder del mismo modo. El Sr. alcalde señala que podemos empezar de esta manera y ver si es necesario aplicar medidas más severas.

El Pleno del Ayuntamiento de Yesa, por unanimidad de todos sus miembros, lo cual supone la mayoría legamente exigida, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la compra y colocación de señales de prohibido el estacionamiento en todo el término municipal para vehículos pesados.

Décimo tercero.- Informes del alcalde

Basuras de voluminosos. En el pleno anterior se trató el tema, y tras consultar con la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sanguesa, ellos han dado la opción a todos los municipios a los que dan servicio de poder llamar a un teléfono para que vengan a recoger los voluminosos. Este teléfono se repartió a los vecinos de Yesa. Si la gente deja voluminosos **se establece una multa de 600 euros**. Señala que si en Yesa dejan voluminosos que no se recojan pronto y que llamemos a la Mancomunidad para que pasen a recogerlos pasado un tiempo. Si se sabe quién es el particular que ha dejado las basuras, tendríamos que informar a Ibai como responsable del tema para que acuda al domicilio del infractor a realizar un apercibimiento.

La subasta de las parcelas de Garbayo ha quedado desierto por lo que, si alguien quiere comprar alguna por el mismo precio, se puede mantener durante un año tras la fecha en que quedó desierto.

Al no haber demanda de vivienda libre, de momento no se realiza la modificación del Plan Municipal para el cambio de las diez viviendas de la zona del jabalí pasando de vivienda de protección oficial a vivienda libre.

Travesía de Yesa, está pendiente de realizar el proyecto, pero Sertecna no ha avanzado en el tema. Se ha remitido la memoria al Gobierno de Navarra para avanzar en la firma de un convenio con el Gobierno de Navarra. Habrá que realizar un proceso de participación.

El desmantelamiento de la gasolinera ya ha finalizado y el terreno está limpio y saneado como terreno comunal.

Se ha solicitado una subvención para una balsa ganadera y otra para el deporte.

Siguen las negociaciones con el truchero para el alquiler o permuta de la parcela de comunal que ocuparon ilegalmente.

Obras de las piscinas se han instalado los depósitos y se ha construido la caseta. La obra de reforma de los vasos al no tener subvención, se deja para marzo del año próximo y se ha solicitado presupuesto a otras dos empresas del sector. Falta por recibir uno de los presupuestos.

La obra de trasera carretera Javier se ha iniciado por Cirés con previsión de finalizar este año.

El albergue ya ha sido entregado por Reyes Escudero y en el siguiente pleno saldrá a licitación.

En base al artículo 91.4. del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. alcalde pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. No habiendo ningún punto, el Sr. alcalde da paso al turno de ruegos y preguntas.

Décimo cuarto.- Ruegos y preguntas

El Sr. Moncada señala que se colocaron papeleras caninas para la limpieza del municipio, pero algunos vecinos no las usan y el municipio está sucio por los excrementos de los perros por lo que habría que tomar medidas. El Sr. alcalde señala que se podían colocar carteles y si el tema sigue y los vecinos no actúan correctamente, se plantearía la aplicación de otras medidas.

Respecto a las fiestas chiquitas, se han planteado algunas actuaciones en el polideportivo, pero estamos a la expectativa de la evolución de la pandemia, y si la situación se complica podrían anularse.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 20:10 horas del jueves, 9 de diciembre de dos mil veintiuno, se levanta la sesión, de la que yo, como secretaria, doy fe en Yesa.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA